



San Andrés, Isla, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0009-24

Referencia: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Wilfrido Manuel Hernández Sierra
Ejecutados: Caja de Previsión Social de comunicaciones –
CAPRECOM, Cooperativa de Trabajo Asociado de Salud – COOPASAI, y
el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia
y Santa Catalina
Radicado: 88-001-31-05-001-2013-00210-00

El auto Interlocutorio No.0066-23 de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto fue notificado a la parte ejecutada, por anotación en estado No.073 de fecha 10 de noviembre de 2023, cabe indicar que la ejecutada Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante su apoderada judicial, el 16 de noviembre se opuso al auto que libra mandamiento de pago, recurso que no se repuso por lo tanto es de indicar que el proceso sigue su curso legal, aunado a lo anterior los demás ejecutados guardaron silencio, por lo tanto, vencido como se encuentra el término de traslado, sin que los demás se opusieran, tampoco cancelaron inmediatamente, ni prestaron caución real para garantizar el pago en forma satisfactoria de los dineros por los cuales se libró el respectivo mandamiento tal como lo indica el artículo 104 del C. P. del T. y S., en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución.

Se solicita a cualquiera de las partes, a través de sus apoderados, presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, en fecha 18 de enero del 2024 la entidad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, solicito sustitución de poder, por lo que al ser viable se le reconocerá personería jurídica a la doctora MAIRA CRISTINA RAMIREZ MONTEALEGRE, abogada titulada, en ejercicio, portadora de la T. P. No. 330.284 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones–CAPRECOM, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Fíjese como agencias en derecho el 4% del valor del crédito.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

R E S U E L V E

- 1. Seguir** adelante con la ejecución para el cobro del crédito que se persigue en este asunto.
- 2. Disponer** que cualquiera de las partes, a través de sus apoderados judiciales, presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.
- 3. Reconocer** personería jurídica a la doctora MAIRA CRISTINA RAMIREZ MONTEALEGRE, abogada titulada, en ejercicio, portadora de la T. P. No. 330.284 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la Caja de Previsión Social de



República de Colombia
Comunicaciones–CAPRECOM, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante el 4% del valor del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE
DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf0b037934fe9d9c964f724201e54bc99efa12729b73fd850944b0149d3a187**

Documento generado en 01/02/2024 10:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>